



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 6 DE ABRIL DE 2010**

**CASO IBSEN CÁRDENAS E IBSEN PEÑA VS. BOLIVIA**

**VISTOS:**

1. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Corte Interamericana" o "Tribunal") de 10 de marzo de 2010 mediante la cual resolvió, *inter alia*,

[...]

Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de la presunta víctima y al Estado de Bolivia a una audiencia pública que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, a partir de las 9:00 horas del 13 de abril de 2010, para escuchar [...] [la] declaración] de la presunta víctima propuesta por [...] los representantes [...] sobre los siguientes puntos:

[...]

- *Rebeca Ibsen Castro*, hija de José Luis Ibsen Peña y media hermana por parte de padre de Rainer Ibsen Cárdenas, quien rendirá testimonio sobre: a) la supuesta desaparición de su hermano y padre; b) las gestiones intentadas para dar con su paradero; c) la supuesta falta de voluntad estatal para investigar la alegada desaparición de su hermano y padre; d) los alegados obstáculos en su intento por lograr el esclarecimiento de la supuesta desaparición de su padre y hermano, y la sanción de los responsables, y e) las consecuencias de todas estas situaciones.

2. El escrito de 24 de marzo de 2010 a través del cual los representantes de las presuntas víctimas (en adelante, "representantes") solicitaron al Tribunal recibir durante la audiencia pública (*supra* Visto 1) la declaración de la señora Raquel Ibsen Castro en sustitución de la señora Rebeca Ibsen Castro, debido a "factores sobrevinientes, estrictamente personales, problemas de orden fisiológico y elevados niveles de hipertensión que resultan determinantes e imposibilitan la asistencia de la [señora] Rebeca Ibsen [...] como testigo propuesto por los representantes".

3. La nota de la Secretaría de 25 de marzo de 2010 mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia la presentación de las observaciones que estimaran pertinentes a la solicitud de los representantes (*supra* Visto 2).

4. La comunicación de 29 de marzo de 2010 a través de la cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión" o "Comisión Interamericana") indicó que consideraba "útil y necesario que en el presente caso la Corte [...] escuche en audiencia la declaración de dos víctimas de la familia Ibsen tal como se dispuso en la resolución de convocatoria[, por lo que] expresa[ba] su conformidad con la solicitud de los representantes". Asimismo, la Comisión remitió una copia de la declaración jurada de la señora Raquel Ibsen Castro "a fin de asegurar que el Tribunal cuente con todos los elementos probatorios disponibles", en la "eventualidad de que la Corte decida no aceptar la sustitución". Además, señaló que en el caso de que la Corte aceptara la sustitución, solicitaba se otorgue "una oportunidad procesal para presentar por escrito la declaración jurada de Rebeca Ibsen Castro, la cual había sido inicialmente propuesta por la Comisión a través de declaración ante fedatario público".

#### CONSIDERANDO QUE:

1. En cuanto a la citación de presuntas víctimas, *inter alia*, el artículo 50 del Reglamento<sup>1</sup> señala que:

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de las presuntas víctimas [...] que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar a las presuntas víctimas, [...] la Corte indicará el objeto de la declaración [...]. [...]

2. La parte que ofrece una prueba de presuntas víctimas, testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.

3. La Corte podrá requerir que determinad[a]s presuntas víctimas [...] ofrecid[a]s por las partes presten sus declaraciones [...] a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

2. Los representantes ofrecieron en la debida oportunidad procesal las declaraciones de las señoras Rebeca Ibsen Castro y Raquel Ibsen Castro (*supra* Visto 1).

3. La Comisión Interamericana y el Estado de Bolivia tuvieron oportunidad de presentar observaciones a la solicitud de sustitución presentada por los representantes (*supra* Visto 2). El Estado no remitió observaciones.

4. En un tribunal internacional cuyo fin es la protección de los derechos humanos, como es la Corte, el procedimiento reviste particularidades propias que la diferencian del procedimiento en el derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin que por ello deje de velar por la seguridad jurídica y por el equilibrio procesal de las partes<sup>2</sup>. Por eso la Corte, en ejercicio de su función contenciosa, tiene amplias facultades para recibir la prueba que estime necesaria o pertinente.

<sup>1</sup> Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

<sup>2</sup> Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 128, 132 a 133; *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Resolución de la Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2009, considerando vigésimo segundo, y *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de marzo de 2010, considerando décimo sexto.

5. Es necesario asegurar el conocimiento de la verdad y la más amplia presentación de hechos y argumentos por las partes, en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, garantizando a éstas tanto el derecho a la defensa de sus respectivas posiciones como la posibilidad de atender adecuadamente los casos sujetos a consideración de la Corte, teniendo en consideración que su número ha crecido considerablemente y se incrementa de manera constante. Además, es necesario que esa atención se actualice en un plazo razonable, como lo requiere el efectivo acceso a la justicia. En razón de lo anterior, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto de los testimonios y dictámenes.

\*

\* \*

6. Los representantes indicaron que la declaración de la señora Raquel Ibsen Castro versaría sobre "la coexistencia de una familia que, producto de las violaciones perpetradas, discurrió su subsistencia en la orfandad y sin la protección de un padre y menos del hermano mayor, introduciéndose en un estado de permanente dolor, angustia y desesperación por la falta de la verdad y la incertidumbre producidas en torno al destino y la ubicación de los restos de su progenitor y hermano, los resabios de una persecución traumatizando, el agravamiento de la condición económica de la familia, la insensibilidad de las autoridades del Estado y la carencia de medios para conseguir una vida digna" (*supra* Visto 2).

7. Al presentar la solicitud de sustitución (*supra* Visto 2), los representantes no formularon petición expresa para que la declaración de la señora Rebeca Ibsen Castro fuera rendida ante fedatario público (affidávit).

8. El objeto y la modalidad de las declaraciones de las señoras Rebeca Ibsen Castro y Raquel Ibsen Castro fueron determinados mediante la Resolución de 10 de marzo de 2010 (*supra* Visto 1).

9. El objeto de la declaración de la señora Raquel Ibsen Castro es idéntico a la de la declaración del señor Tito Ibsen Castro, citado por el Presidente de la Corte para rendir dicha declaración durante la audiencia pública (*supra* Visto 1).

10. La declaración de la señora Rebeca Ibsen Castro es relevante para el conocimiento del presente caso.

11. Por las consideraciones anteriores, el Presidente del Tribunal estima conveniente recibir las declaraciones de las señoras Rebeca Ibsen Castro y Raquel Ibsen Castro en la modalidad indicada en la parte resolutoria de esta Resolución.

**POR TANTO:****EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con el artículo 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 30.2, 46, 48, 49, 50, 54 y 55 del Reglamento, y en consulta con los demás Jueces del Tribunal,

**RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de marzo de 2010 en lo relativo a la determinación del objeto de las declaraciones de las señoras Rebeca Ibsen Castro y Raquel Ibsen Castro.
2. Recibir, por las razones señaladas en el Visto 4 y el Considerando 9 de la presente Resolución, la declaración rendida ante fedatario público (affidávit) por la señora Raquel Ibsen Castro, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. Requerir, por las razones señaladas en el Visto 4 y el Considerando 10 de la presente Resolución, y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 50.3 del Reglamento, que la señora Rebeca Ibsen Castro rinda su declaración ante fedatario público (affidávit).
4. Requerir a los representantes de las presuntas víctimas que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que la persona mencionada en el punto resolutivo anterior rinda su declaración ante fedatario público (affidávit) y la remitan a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a más tardar el 27 de abril de 2010.
5. Solicitar a la Secretaría que, una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit), la transmita al Estado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que, en un plazo improrrogable de siete días, contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.
6. Requerir a la Secretaría que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y al Estado de Bolivia.

Diego Garcia Sayán  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandrini  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

~~Diego García Sayán~~  
Presidente

~~Pablo Saavedra Alessandri~~  
Secretario